

**Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.****Contratos Suscritos con la Administración Pública Federal, para el Desarrollo de Diversos Proyectos de Adquisición de Bienes y Servicios, por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.**

Auditoría Forense: 12-2-2728S-12-1198

GB-124

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

***Objetivo***

Fiscalizar los recursos recibidos mediante contratos y convenios adjudicados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de diversos proyectos de adquisición de bienes y servicios.

***Alcance***

	<b>INGRESOS</b>
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	1,415,487.7
Muestra Auditada	628,468.3
Representatividad de la Muestra	44.4%

El universo comprende los ingresos captados en 2012 mediante contratos y convenios suscritos con 13 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y la muestra se integran del total de recursos recibidos durante el ejercicio de 2012 para la ejecución de proyectos de adquisiciones y servicios de las secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL), Economía (SE), Comunicaciones y Transportes (SCT); la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Gobernación - Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SEGOB-SETEC).

***Antecedentes***

Los artículos 7 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP), 8, párrafo segundo, de su Reglamento, 36, fracción I, in fine, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (SFP) determinan los criterios de interpretación de la LAASSP en su materia, por lo que la SFP, mediante oficio UNCP/309/NAJD-0179/2011, fechado el 31 de octubre de 2011, suscrito por el Director General Adjunto de Normatividad y Adquisiciones, y en respuesta de una consulta de opinión, para efectos de la contratación del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), por parte de un Órgano Desconcentrado de una Dependencia del Ejecutivo Federal, manifestó que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de su Unidad de Política y Control Presupuestario, mediante oficio 307-A-2866 del 13 de diciembre de 2007, y con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 y 6 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 7 de la

LAASSP; 8 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 1 y 2 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio Fiscal 2007; 1, 3 y 8 E del Reglamento de la ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dispuso que en el contexto de las disposiciones antes referidas, bajo la circunstancia de que el INAP se encuentra como Unidad Responsable, sectorizada presupuestariamente en el Ramo 27 Función Pública, con clave de unidad responsable “28S”, y con una asignación en el Presupuesto de Egresos de la Federación, toda vez que en tal sentido es partícipe, como ejecutor de gasto, en los trabajos de programación y presupuesto con base en los criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género, en términos de las disposiciones establecidas en el artículo 1 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el INAP se considera como una empresa de participación estatal mayoritaria para efectos del artículo 1 de la LAASSP y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (LOPSRM).

Con la opinión emitida por la SFP, al considerarla asimilada a la Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, el INAP encuadra en los supuestos del quinto párrafo del artículo 1 de la LAASSP, que establece “los contratos que celebren las dependencias con las entidades o entre entidades y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal con alguna perteneciente a la Administración Pública de una entidad federativa, no estarán dentro del ámbito de aplicación de esta ley; no obstante dichos actos quedarán sujetos a este ordenamiento, cuando la dependencia o entidad obligada a entregar el bien o prestar el servicio, no tenga capacidad para hacerlo por sí misma y contrate un tercero para su realización”.

Por lo anterior y toda vez que se tuvo conocimiento que 13 dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en el ejercicio fiscal de 2012 realizaron convenios o contratos con el INAP por un monto de 1,415,487.4 miles de pesos, se determinó realizar esta auditoría para constatar el cumplimiento de la normativa aplicable y la capacidad técnica, material y humana con la que contó para proporcionar los servicios.

### **Resultados**

1. Durante el ejercicio de 2012, el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., suscribió diversos contratos con dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la prestación de servicios de consultoría (elaboración de libros blancos, mantenimiento y desarrollo de sistemas, servicios integrales de apoyo humano y material, asistencia técnica, administración y gestión de proyectos; entre otros), de los cuales para efectos de la presente revisión se seleccionaron 7 convenios suscritos con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), la Secretaría de Economía (SE) y la Secretaría de Gobernación - Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SEGOB – SETEC), como se detalla a continuación:

## CONVENIOS CELEBRADOS ENTRE INAP Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

(Miles de pesos)

No. de Convenio	Dependencia o Entidad	Concepto	Monto Convenio	Monto Ejercido en 2012	Importe Fiscalizado
Sin número	SEDESOL	Asistencia Técnica, administración y gestión de proyectos para la realización de las acciones necesarias para fortalecer la operación y focalización de la oferta integral programática federal de los programas: nacional de becas para la expansión de la educación media superior "siguele" y becas universitarias, 70 y más y de Desarrollo Humano Oportunidades, que permita focalizar e identificar potenciales beneficiarios para fortalecer la promoción y ampliar la cobertura de los programas federales referidos.	250,792.0 *	233,453.5	233,453.5
411.213.43101.014/2012	SEDESOL	Servicio Integral consistente en la implementación y puesta en Marcha de Ventanillas de Atención por demanda, para incorporar a 1,200,000 (Un millón doscientos mil) adultos mayores al Padrón del programa 70 y Más (70 y +) y la Incorporación de los Beneficiarios al Esquema de Bancarización.	360,000.0 *	353,110.6	353,110.6
CNA-GIT-002/2012	CONAGUA	Servicio de Desarrollo y mantenimiento de Sistemas para la Comisión Nacional del Agua. Elaboración e Integración de libros blancos correspondientes a los temas siguientes: 1. Investigación del accidente de la aeronave Lear Jet 45, matrícula XC-VMC, ocurrido el día 4 de noviembre de 2008 2. Seguimiento a la concesión de Mexicana de Aviación, del 2010 a primer semestre de 2012.	30,706.1	16,488.7	16,488.7
DGAC-AD-004-2012	SCT	3. Investigación del accidente de la Aeronave helicóptero Eurocopter Super-Puma AS 332L, matrícula C-UHM, ocurrido el 11 de noviembre de 2011. 4. Seguimiento a la concesión del consorcio AVIACSA, S.A. DE C.V. 2006-2012. 5. Auditoría de la "Federal Aviation Administration" (FAA) y acciones sobre la recuperación de categoría.	6,999.4	6,999.4	6,999.4
12-I-CD-A-010-Y-0-12	SCT	Elaborar e integrar el libro blanco del proyecto para la prestación de servicios del tramo carretero Querétaro-Irapuato conforme a los Lineamientos para la elaboración e integración de Libros Blancos y de Memorias Documentales.	1,508.0	1,508.0	1,508.0
DGRMSG-CON-08-12	SE	Desarrollo de Nuevos Sistemas y Mejoras de la Subsecretaría de Industria y Comercio (SIC). Operacionalización del Sistema de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la implementación y Operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas.	20,716.6 *	8,308.1	8,308.1
Sin número	SEGOB-SETEC		8,600.0	8,600.0	8,600.0
<b>Totales</b>			<b>679,322.1</b>	<b>628,468.3</b>	<b>628,468.3</b>

FUENTE: Convenios Específicos de Colaboración de prestación de servicios.

\* Corresponden al monto máximo del convenio, ya que se trata de convenios abiertos.

Al respecto, las Dependencias y Órganos Desconcentrados adjudicaron los siete convenios, con fundamento en el párrafo quinto del artículo 1, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 4 de su Reglamento. Se observó que ni las referidas dependencias y órganos desconcentrados, ni el INAP, registraron los servicios pactados en el sistema electrónico de información pública gubernamental, sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet.

El INAP declaró en los respectivos convenios pero no acreditó fehacientemente con las contratantes que contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del objeto de los referidos convenios y que, por ello, no requeriría de la contratación con terceros en un porcentaje mayor al 49.0%, ya que si bien es cierto y a solicitud expresa de las contratantes, el INAP, mediante escritos de respuesta, en el caso de la SEDESOL, le manifestó que contaba con la experiencia y la infraestructura para poder desarrollar el conjunto de servicios que se le estaban solicitando, y en los casos de la CONAGUA y la SE, que lo respaldaba con sus asociados especialistas en diversos temas; sin embargo, no les demostró documentalmente ni de manera puntual qué personal participaría y qué trabajos desarrollaría, así como tampoco les acreditó la experiencia técnica; no obstante las dependencias le adjudicaron los convenios en comento.

Por su parte, el INAP en la Atenta Nota sin número ni fecha, recibida el 14 de enero de 2014, informó a la Auditoría Superior de la Federación que la capacidad técnica, material y humana del INAP como una institución de enseñanza y difusión de la cultura en atención a sus fines sociales a los que responde su existencia, fue la razón primordial para la formalización de los convenios y contratos aludidos, lo que no se relaciona con el tipo de servicios que prestan, lo cual se corroboró en el desarrollo de la auditoría, ya que ese instituto subcontrata con sus asociados y otras empresas, es decir por sí mismo no tiene la capacidad técnica y humana requerida.

#### **12-0-06100-12-1198-01-001 Recomendación**

Para que las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen si el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. debe considerarse como sujeto de derecho público, en el contexto de la aplicación para contrataciones establecido en el artículo 1, párrafo 5 de la LAASSP, ya que actualmente se encuentra en calidad de asimilada a Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de acuerdo con el artículo 23, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 46, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior debido a que en su calidad de entidad fiscalizada, en términos del artículo 2, fracción IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, está obligada conjuntamente con sus directivos, empleados y asociados, a regir su actuación por el marco jurídico que regula a los entes públicos, y en el desarrollo de la fiscalización manifestó no ser entidad fiscalizada, en relación a rendir cuentas sobre los recursos federales recibidos con motivo las contrataciones celebradas con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal; de lo que se desprende, que para contratarse y no ser sujetos a la LAASSP, sí se consideran empresa de participación estatal mayoritaria, y no así, para rendir cuentas sobre el cumplimiento de los contratos y convenios con recursos federales y sobre su cumplimiento en los servicios pactados, y que por estar actualmente sectorizada en la SFP,

con mayor razón está obligada a rendir cuentas de sus actuaciones y, a cumplir cabalmente lo que establece el Art. 4 del Reglamento de la LAASSP.

**12-0-27100-12-1198-01-001 Recomendación**

Para que las secretarías de la Función Pública y de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, determinen si el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. debe considerarse como sujeto de derecho público, en el contexto de aplicación para contrataciones establecido en el artículo 1, párrafo 5 de la LAASSP, ya que actualmente se encuentra en calidad de asimilada a Empresa de Participación Estatal Mayoritaria, de acuerdo con el artículo 23, fracción IV, del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en relación con el artículo 46, último párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Lo anterior debido a que en su calidad de entidad fiscalizada, en términos del artículo 2, fracción IX de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, está obligada conjuntamente con sus directivos, empleados y asociados, a regir su actuación por el marco jurídico que regula a los entes públicos, y en el desarrollo de la fiscalización manifestó no ser entidad fiscalizada, en relación a rendir cuentas sobre los recursos federales recibidos con motivo las contrataciones celebradas con las entidades y dependencias de la Administración Pública Federal; de lo que se desprende, que para contratarse y no ser sujetos a la LAASSP, sí se consideran empresa de participación estatal mayoritaria, y no así, para rendir cuentas sobre el cumplimiento de los contratos y convenios con recursos federales y sobre su cumplimiento en los servicios pactados, y que por estar actualmente sectorizada en la SFP, con mayor razón está obligada a rendir cuentas de sus actuaciones y, a cumplir cabalmente lo que establece el Art. 4 del Reglamento de la LAASSP.

**12-0-27100-12-1198-01-002 Recomendación**

Para que la Secretaría de la Función Pública, con fundamento en los artículos 37, fracciones II, V, VI, VIII, XIX, XXV, XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 56, 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 34 y 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, y en los "Lineamientos para el Uso de CompraNet así como para la Recepción, Emisión, Manejo y Tratamiento de la Información a Través del Mismo" determine y justifique si los contratos que celebren las dependencias con las entidades, o entre entidades, y los actos jurídicos que se celebren entre dependencias, o bien los que se lleven a cabo entre dependencias o entidades de la Administración Pública Federal y las pertenecientes a la Administración Pública Estatal y Municipal, deben registrarse en el sistema electrónico de información pública gubernamental sobre adquisiciones, arrendamientos, servicios, obras públicas y servicios relacionados con las mismas, denominado CompraNet; toda vez que en las operaciones celebradas entre entes públicos, también se aplican, administran y ejercen recursos públicos federales, lo que hace exigible permitir el seguimiento a la planeación, programación y presupuestación de dichas contrataciones públicas, así como su evaluación integral, en cumplimiento al objetivo por el cual fue diseñado el sistema CompraNet.

**12-2-2728S-12-1198-01-001 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., en lo subsecuente, se abstenga de contratar o convenir servicios con las Dependencias y Entidades de la

Administración Pública Federal, cuando no disponga de los elementos técnicos y humanos suficientes para cumplir con las obligaciones y compromisos que pretende contraer o adquirir mediante contratos o convenios de colaboración.

**12-2-2728S-12-1198-01-002 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C, en lo subsecuente considere que los recursos públicos son fiscalizables y en su calidad de ente sectorizado en la Secretaría de la Función Pública, con mayor razón está sujeto a principios de transparencia y rendición de cuentas, en relación con los contratos y convenios celebrados con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, y apegarse estrictamente a lo estipulado en el artículo 1, de las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 4 de sus respectivos Reglamentos, y demás normativa a los entes públicos. De igual manera considere que el INAP es una institución de enseñanza y difusión de la cultura, en atención a sus fines sociales a los que responde su existencia, por lo cual no es un ente con la capacidad técnica y la especialización para desarrollar por sí mismo entre otros, proyectos de obra pública, de desarrollo de sistemas de software y de tecnología de la información.

**2.** En la revisión del Convenio Abierto de Colaboración sin número, suscrito por el INAP con el entonces Director General de Programación y Presupuesto (asociado en 2012 al INAP, según relación de asociados con derechos vigentes a ese año) por parte de la Secretaría de Desarrollo Social el 5 de enero de 2012, cuyo objeto fue proporcionar los servicios de asistencia técnica, administrativa y de gestión para la realización de las acciones necesarias para fortalecer la operación y focalización de la oferta integral programática federal de los programas: Nacional de Becas para la Expansión de la Educación Media Superior Síguele y Becas Universitarias, 70 y Más y de Desarrollo Humano Oportunidades, que permita focalizar e identificar potenciales beneficiarios para fortalecer la promoción y ampliar la cobertura de los programas, cuyo monto ejercido ascendió a 233,453.5 miles de pesos, se observó lo siguiente:

**1.** El INAP no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la ejecución del objeto del convenio, toda vez que se comprobó que dichos trabajos fueron realizados por cuatro empresas contratadas ex profeso por el INAP; asimismo, que el costo de esas contrataciones fue de 203,003.0 miles de pesos, es decir, el 100.0% del total pagado por la SEDESOL una vez descontado el monto que se le pagó al INAP por concepto de gastos de administración por un total de 30,450.5 miles de pesos, lo que evidencia una contratación con terceros mayor que el 49.0%, como se detalla a continuación:

## PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR EL INAP

(Miles de pesos)

Contratación	Importe	Objeto del contrato
Empresa 1	24,363.6	Proporcionar los servicios de Reclutamiento y Selección de Personal, mediante la aplicación de filtros (entrevista y rol play), para identificar habilidades y/o conocimientos inherentes con un mínimo de tres mil encuestadores hasta un máximo de treinta mil, para realización de encuestas para los Programas Sociales a cargo de la Administración Pública Federal.
Empresa 2	4,330.1	Cursos de Capacitación de los Encuestadores para la Adquisición de Habilidades de Comunicación que efficienten la Operación del Programa.
Empresa 3	151,378.4	Proporcionar a favor del Instituto, los servicios profesionales consistentes en la realización de las acciones necesarias para ejecutar la operación de los programas encomendados al Instituto. / Contratación de Personal, Dispersar su nómina y llevar a cabo el control de pago y seguimiento de incidencias.
Empresa 4	22,930.9	Proporcionar a favor del Instituto, los servicios profesionales consistentes en la realización de las acciones necesarias para ejecutar la operación de los programas encomendados al Instituto. 1.- Proceso de Reclutamiento y Selección de Personal. 2.- Información Necesaria para el Reclutamiento y Selección. 3.- Procesamiento de Nóminas del personal que Contrate. 4.- Administración de Documentación Laboral. 5.- Elaboración y Dispersión de la Nómina, 6.- Administración Fiscal. 7.- Servicios de Respaldo Legal.
<b>Total pagado</b>	<b>203,003.0</b>	

FUENTE: Facturas de gastos proporcionadas por el INAP.

2. Para las contrataciones señaladas en el punto que antecede, el INAP no llevó a cabo los procedimientos señalados en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en incumplimiento del artículo 4, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se garantiza que con esas contrataciones se hubieran obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para los recursos federales convenidos entre el INAP con la SEDESOL.
3. Respecto a los servicios contratados con la Empresa 3, se identificó personal que se le duplicó el pago en el mismo periodo, así como personal que se le dispersaron recursos por dos puestos diferentes en el mismo periodo, por la cantidad de 1,071.0 miles de pesos.

Aunado a lo anterior, se identificó que en el caso de la Empresa 3, ésta se constituyó en julio de 2011 y fue contratada por el INAP el 5 de enero de 2012, y causó baja ante el SAT el 27 de abril de 2013; lo que evidencia que el INAP subcontrató con una empresa que no contaba con la capacidad técnica, material y humana ni la experiencia necesaria para prestar los servicios.

Adicionalmente, en el expediente proporcionado por el INAP, en el apartado correspondiente a las empresas 3 y 4, no se localizó la evidencia documental de las dispersiones de los recursos correspondientes a las nóminas hacia los beneficiarios, ni evidencia de las liquidaciones al Seguro Social, al INFONAVIT, ni los enteros del ISR retenido que tuvieron que haber realizado respecto del personal contratado.

4. En la auditoría 1199 realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la SEDESOL, se identificó que el INAP realizó el cobro de las facturas 2973 y 3476 por concepto de Finiquito, por un monto de 12,571.3 miles de pesos, del cual no se acreditó ni en la SEDESOL ni en el INAP que correspondiera a bienes o servicios efectivamente devengados.

Asimismo, respecto de las nóminas pagadas por el INAP a la empresa 3, y cobradas a la SEDESOL, que soportan los programas 70 y Más y Desarrollo Humano, se determinó que SEDESOL realizó pagos no justificados por un monto de 44,802.2 miles de pesos, toda vez que se observó que en dichas nóminas correspondientes a los meses de enero a abril de 2012, se reportaron 12,627 personas, las cuales no fueron identificadas en el registro electrónico de los cuestionarios aplicados, que es el registro en donde constan los trabajos desarrollados por el personal que efectivamente realizaron las encuestas, por lo tanto la SEDESOL pagó al INAP estos pagos sin contar con la evidencia de los trabajos desarrollados.

De lo anterior, se desprende que el INAP no aclaró el cobro realizado a la SEDESOL por un total de 58,444.5 miles de pesos, de los que no se cuenta con evidencia documental que sustente que los servicios fueron efectivamente devengados, ni en el INAP, ni en la SEDESOL, para soportar su cobro.

La ASF emitirá los Pliegos de Observaciones en las acciones números 12-0-20100-12-1199-06-001 y 12-0-20100-12-1199-06-002 de la auditoría 1199 practicada en la Secretaría de Desarrollo Social.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares la entidad fiscalizada mediante escrito sin número del 30 de enero de 2014 reiteró que la capacidad, técnica, material y humana del instituto, es del dominio público, debido a que la misma se da a conocer en su página electrónica [www.inap.org.mx](http://www.inap.org.mx) en la que se indica que cuenta con más de 800 asociados especialistas en diversas disciplinas, relacionadas con la Administración Pública Federal (A.P.F.), figura jurídica que se legitima en el artículo 7º fracción XI, de los Estatutos del INAP; por lo que refiere que no llevó a cabo ninguna subcontratación ni procedimientos de adjudicación, ya que el INAP proporcionó los servicios con capacidad para hacerlo por sí mismo, ya que en el caso particular de este convenio los servicios fueron desarrollados a través de empresas que también son asociadas del INAP, para lo cual cuenta con los Convenios Generales de Asociación con esas empresas; sin que proporcionara evidencia documental de ello.

No obstante lo antes expuesto, no se desvirtúa el hecho que los trabajos convenidos entre la SEDESOL y el INAP fueron desarrollados por 4 empresas contratadas ex profeso por el instituto para tal fin, lo que representó un contratación con terceros mayor que el 49.0%; asimismo, queda acreditado que en su contratación el INAP no se ajustó a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni a su Reglamento.

**12-2-2728S-12-1198-01-003 Recomendación**

Para que el Instituto Nacional de Administración Pública A.C. (INAP), implemente los controles que permitan transparentar y evitar la opacidad en la suscripción de Contratos o Convenios de Colaboración con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el desarrollo de diversos proyectos al amparo del artículo 1, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**12-2-2728S-12-1198-01-004 Recomendación**

Para que en lo subsecuente el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. mediante los administradores de los contratos o convenios, dé seguimiento y supervise el cumplimiento de lo estipulado en sus cláusulas.

**12-0-27100-12-1198-08-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), que suscribieron el Convenio Abierto de Colaboración sin número con la Secretaría de Desarrollo Social, sin que el INAP contara con la experiencia y elementos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos y adquiridos; dado que contrató el 100.0% de los servicios con terceros para cumplir con el objeto del convenio.

**12-0-27100-12-1198-08-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., que en su gestión no vigilaron el estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, además de que no supervisaron que los servicios objeto del Convenio Abierto de Colaboración sin número, suscrito con la Secretaría de Desarrollo Social el 5 de enero de 2012, se hubieran prestado en los términos pactados, ya que se detectaron pagos por un monto de 58,444.5 miles de pesos, de los que no se presentó evidencia de que estuvieran devengados y entregados a la SEDESOL.

**3.** En el análisis de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), del convenio de colaboración núm. 411.213.43101.014/2012, suscrito el 5 de enero de 2012 con la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), cuyo objeto consistió en la "Implementación y puesta en marcha de ventanillas de atención por demanda, para la incorporación a los adultos mayores al padrón del programa de 70 y más (70 y +) y la incorporación de los beneficiarios al esquema de bancarización", con un monto mínimo de 320,000.0 miles de pesos y un monto máximo de 360,000.0 miles de pesos, importe que incluye el impuesto al valor agregado, se obtuvieron los resultados siguiente:

1. El INAP recibió de la SEDESOL, como contraprestación de los trabajos desarrollados, la cantidad de 360,000.0 miles de pesos, cobrados mediante las facturas 1969, 2152, 2307, 2523, 2643 y 3046.

Al respecto, se comprobó que de los 360,000.0 miles de pesos, el INAP reintegró a la Tesorería de la Federación la cantidad de 6,889.4 miles de pesos por concepto de recursos no utilizados; por lo que el INAP cobró la cantidad neta de 353,110.6 miles de pesos.

2. El INAP no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la ejecución del objeto del convenio, toda vez que se comprobó que dichos trabajos fueron realizados por dos asociados del INAP y cuatro empresas contratadas ex profeso por el INAP, asimismo, que el costo de esas contrataciones fue de 306,083.9 miles de pesos, es decir, el 100.0% del total pagado por la SEDESOL (306,467.0 miles de pesos) una vez descontado el monto que se le pagó al INAP por concepto de gestión de calidad para la operación del programa por 46,643.6 miles de pesos, lo que evidencia una contratación con terceros mayor al 49.0%, como se detalla a continuación:

## PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR EL INAP

(Miles de pesos)

Contratación	Objeto del contrato	Importe Pagado por el INAP	Importe cobrado por el INAP a la SEDESOL	Diferencia
Prestador de Servicios A	Ejecutar y documentar el proyecto titulado "Implementación y puesta en marcha de ventanillas de atención por demanda para la incorporación de adultos mayores al Programa de 70 y más y la incorporación de los beneficiarios al esquema de bancarización" (pago de nóminas y seguro de gastos médicos mayores).	118,594.0	123,385.0	4,791.0
Empresa 5	Proveer el servicio integral de infraestructura tecnológica y material para el establecimiento de las ventanillas operativas (234 fijas, de las cuales 90 también podrán operar como móviles) del Programa 70 y Más, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social.	133,757.0	133,757.0	0.0
Prestador de Servicios B	Actividades profesionales para la Conectividad y Hospedaje de los sistemas y bases de datos del Proyecto de ventanillas de atención por demanda para la incorporación de adultos mayores al padrón del Programa 70 y Más.	39,057.6	39,057.6	0.0
Empresa 6	Servicio de Confronta de datos de posibles beneficiarios del Programa denominado "70 y Más", el Enrolamiento de hasta 1,000,000 (un millón) de beneficiarios del Programa denominado "70 y Más" a través de lectores de tecnología biométrica, así como la Prueba de Supervivencia para hasta 620,000 (seiscientos veinte mil) beneficiarios del Programa denominado "70 y Más", de conformidad con los términos y condiciones establecidos.	7,197.8	9,679.3	2,481.5
Empresa 7	Ejercer el servicio de centro de atención telefónica que será atendido por personas capacitadas y con calidad humana, quienes asesorarán a los ciudadanos sobre el programa 70 y Más, así como, el servicio de envío de mensajes SMS a dispositivos móviles y sistemas de marcación robótica.	3,448.7	3,448.7	0.0
Empresa 8	Prestación del servicio integral de identidad para el personal que atienden el programa 70 y Más en las ventanillas de atención instaladas en las diferentes entidades federativas.	4,028.8	4,028.8	0.0
Subtotal		<b>306,083.9</b>	<b>313,356.4</b>	<b>7,272.5</b>
	Gestión de calidad para la operación del programa.	46,643.6	46,643.6	0.0
<b>Totales</b>		<b>352,727.5</b>	<b>360,000.0</b>	<b>7,272.5</b>

FUENTE: Integración de gastos y facturas proporcionadas por el INAP.

De lo anterior se observó lo siguiente:

- Para las contrataciones señaladas en el cuadro que antecede, el INAP no llevó a cabo los procedimientos señalados en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en incumplimiento del artículo 4, párrafo tercero, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo que no se

garantizó que con esas contrataciones se hubieran obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para los recursos federales convenidos entre el INAP con la SEDESOL.

- b. Respecto a los servicios contratados con el Prestador de Servicios A por 118,594.0 miles de pesos, los cuales corresponden al pago de nóminas del personal contratado para la atención de las ventanillas y un seguro de gastos médicos mayores que se les otorgó; con la revisión de las nóminas se constató que por este concepto se pagaron 94,317.9 miles de pesos y que el Prestador de Servicios A le trasladó al INAP en la factura por 15,090.9 miles de pesos de IVA; en el caso del seguro de gastos médicos, le facturó 9,185.2 miles de pesos (incluye el IVA), sin embargo, el INAP le cobró a la SEDESOL por este concepto la cantidad de 13,976.2 miles de pesos, lo que arroja una diferencia cobrada en exceso por 4,791.0 miles de pesos. Asimismo, se observó que si bien en las citadas pólizas de seguros se consignan los nombres del personal que atendió las ventanillas como beneficiarios, los recibos expedidos por la aseguradora están a nombre de una empresa distinta del Prestador de Servicios A, lo que evidencia que dicho prestador de servicios a su vez subcontrató con otra empresa.
- c. Referente al servicio integral de infraestructura tecnológica y material para el establecimiento de las ventanillas operativas (234 fijas, de las cuales 90 también podrán operar como móviles) del Programa 70 y Más, a cargo de la Secretaría de Desarrollo Social, se identificó que dichos servicios fueron contratados con la Empresa 5, y se observó que la cantidad total facturada por ese proveedor al INAP fue por 133,757.0 miles de pesos; sin embargo, la documentación soporte obtenida en el INAP y en visita domiciliaria a la referida empresa 5, únicamente ampara la instalación de 205 ventanillas, por lo que se desprende que se realizaron pagos por servicios que no se tiene evidencia que hubieran sido prestados en los términos convenidos, por la cantidad de 16,576.7 miles de pesos, importe que corresponde a 29 ventanillas de las que no se acreditó su instalación.

Aunado a lo anterior, en la mencionada visita domiciliaria practicada a la Empresa 5, se constató que para proporcionar el servicio al INAP en los términos convenidos, la empresa no contaba con los recursos materiales suficientes (Computadoras de Escritorio, Laptop, Mini Laptop, No-Break, Impresoras, Lectores de Códigos de Barras, Impresoras Portátiles, Scanner Cama Plana, Pantallas de 32 y 40 Pulgadas, Dvd Teatro en Casa, Mesa para Scanner, Mesa para Pantalla De Turno, Mesa para Tv y Dvd, Dispensador de Agua, Módulos Independientes, Sillas Secretariales, Sillas Desplegables, Banca para Espera de Tres Sillas, Barras Unifilas, Archivero con Caja Fuerte, Router, Acces Point, Tonner's, y Porta Garrafonos) y en acta administrativa circunstanciada el representante legal manifestó al respecto, que para proporcionar el servicio al INAP en los términos convenidos, arrendó bienes con terceros; no obstante, la empresa en comento no acreditó documentalmente la propiedad o legal posesión de ninguno de los bienes que suministró a la SEDESOL en la apertura de las ventanillas, según se constató en los vales de resguardo.

- d. De los servicios contratados con la Empresa 6, para la confronta de datos y pruebas de supervivencia, se detectó que la citada empresa facturó al INAP un importe de 7,197.8 miles de pesos, sin embargo el INAP le cobró a la SEDESOL la cantidad de 9,679.3 miles de pesos, monto que representa un cobro en exceso por 2,481.5 miles de pesos.

- e. En lo referente a la adquisición de los Kits y mantas promocionales del programa, por un monto de 4,028.8 miles de pesos, el INAP suscribió un Contrato de Servicios con la Empresa 8, en cuyo anexo se estableció que se deberá anexar a la factura el escrito de aceptación de los servicios y los acuses de recibo a entera satisfacción por parte de las Delegaciones de la SEDESOL, sin embargo, en el expediente proporcionado por el INAP ni el que obra en la SEDESOL, no se cuenta con el documento de aceptación, por lo que no se tiene evidencia de que dichos bienes hubieran sido entregados a las Delegaciones de la SEDESOL.
- f. Del concepto Gestión de la Calidad para la operación del programa (pago de los servicios al INAP por el servicio integral 15%) por 46,643.6 miles de pesos, se constató que de ese monto, el INAP subcontrató a cuatro asociados para proporcionar los servicios de: gestión de calidad y documentación de procesos del proyecto; implementación y puesta en marcha de ventanillas; sistema de georeferenciación que tiene como objetivo consolidar datos de diversas bases provenientes del programa 70 y más, y ejecutar y documentar el proyecto, por un monto total de 20,901.1 miles de pesos. Al respecto, se constató que los entregables (reportes de seguimiento emitidos por el sistema de georeferenciación) fueron proporcionados a la SEDESOL en los términos y condiciones pactados.
- g. En el caso de los gastos de Conectividad y Hospedaje de los sistemas y bases de datos y, de Servicio del Centro de Atención Telefónica los cuales tuvieron costos de 39,057.6 miles de pesos y 3,448.7 miles de pesos respectivamente, mediante los listados de instalación de los servicios de conectividad y diagramas de instalación; así como con reportes diarios y mensuales de las llamadas, se constató que los servicios fueron prestados y a su vez recibidos a satisfacción por parte de la SEDESOL, sin que se tuviera alguna diferencia en su cobro.

De lo anterior se desprende que el INAP cobró a la SEDESOL un total de 15,651.6 miles de pesos, de los que no se cuenta con evidencia documental ni en el INAP, ni en la SEDESOL, que soporte su cobro.

La ASF emitirá el Pliego de Observaciones en la acción número 12-0-20100-12-1199-06-003 de la auditoría 1199 practicada en la Secretaría de Desarrollo Social.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares la entidad fiscalizada mediante escrito sin número del 30 de enero de 2014 de igual manera, señaló que la capacidad, técnica, material y humana del instituto, es del dominio público, debido a que la misma se da a conocer en su página electrónica [www.inap.org.mx](http://www.inap.org.mx) en la que se indica que cuenta con más de 800 asociados especialistas en diversas disciplinas, relacionadas con la A.P.F., figura jurídica que se legitima en el artículo 7º fracción XI, de los Estatutos del INAP; por lo que refiere que no llevó a cabo ninguna subcontratación ni procedimientos de adjudicación, ya que el INAP proporcionó los servicios con capacidad para hacerlo por si mismo, ya que en el caso particular de este convenio los servicios fueron desarrollados a través de empresas que también son asociadas del INAP, para lo cual cuenta con los Convenios Generales de Asociación con esas empresas; sin que tampoco proporcionara evidencia documental de ello.

Asimismo, remitió diversa información y documentación para aclarar las diferencias determinadas. No obstante lo anterior, la recomendación quedó parcialmente atendida ya

que si bien es cierto que se acreditó que en el caso de los incisos d y e, los bienes y servicios por 2,481.5 miles de pesos y 4,028.8 miles de pesos, respectivamente, fueron devengados y pagados debidamente, también lo es que en el caso de los pagos realizados por Seguro de gastos médicos y de vida, no se proporcionó evidencia de la documentación comprobatoria a nombre del INAP que soporte la cantidad total del costo del citado seguro por lo que persiste la diferencia de 4,791.0 miles de pesos, además de que no aclaró la razón por la cual las pólizas se encuentran expedidas a favor de una empresa distinta, al Prestador de Servicios A; en lo referente al Servicio integral de infraestructura tecnológica y material para el establecimiento de las ventanillas operativas por parte de la Empresa 5, el INAP remitió información y documentación que avala la instalación de ventanillas, sin embargo persiste una diferencia en la instalación de 19 ventanillas cuyo costo asciende a 10,860.6 miles de pesos. Aunado a lo anterior, de la visita domiciliaria practicada Empresa 5, este proveedor ratificó que no contaba con evidencia de la instalación de las 19 ventanillas en comento; finalmente no se desvirtúa el hecho que los trabajos convenidos entre la SEDESOL y el INAP fueron desarrollados por 4 empresas y 2 prestadores de servicios contratadas ex profeso por el instituto para tal fin, lo que representó un contratación con terceros mayor que el 49.0%; asimismo, queda acreditado que en su contratación el INAP no se ajustó a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni a su Reglamento.

**12-0-27100-12-1198-08-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), que suscribieron el Convenio de Colaboración Núm. 411.213.43101.014/2012 con la Secretaría de Desarrollo Social sin que el INAP contara con la experiencia y elementos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos y adquiridos; dado que al deducir el 15% por concepto de Gestión de la calidad para la operación del programa, contrató el 100.0% de los servicios con terceros para cumplir con el objeto del convenio.

**12-0-27100-12-1198-08-004 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., que en su gestión no vigilaron el estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, además de que no supervisaron que los servicios objeto del Convenio de Colaboración Núm. 411.213.43101.014/2012, suscrito el 5 de enero de 2012 con la Secretaría de Desarrollo Social, se hubieran prestado en los términos pactados, ya que se detectaron pagos a 4 prestadores de servicios, por un monto de 15,651.6 miles de pesos, de los que no se presentó evidencia de que estuvieran devengados y entregados a la SEDESOL.

**4.** De la revisión del Convenio número CNA-GIT-002/2012, suscrito con la Comisión Nacional del Agua el 14 de mayo de 2012, cuyo objeto fue el de “Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas para la Comisión Nacional del Agua”, con un costo mínimo de 19,888.9 miles de pesos (69,920 horas) y un monto máximo de 30,706.1 miles de pesos (114,000 horas), se obtuvo lo siguiente:

- De acuerdo con la integración de costos proporcionada por el INAP, los servicios fueron brindados a través del Prestador de Servicios B y del Prestador de Servicios F quienes cobraron al INAP un importe total de 14,839.9 miles de pesos, lo que representa el 90.0% del costo total del convenio con la CONAGUA. Asimismo, como resultado de la auditoría practicada a la CONAGUA, número 1201 denominada “Contratos y/o Convenios de Colaboración Suscritos con Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, para el Desarrollo de Diversos Proyectos, al Amparo de los Artículos 1, Párrafo Quinto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 1, Párrafo Cuarto de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”, se constató que para el cumplimiento del objeto del convenio en comento, el INAP le proveyó a la CONAGUA una plantilla de 70 personas, no obstante ninguno de ellos labora en el INAP, lo que evidencia que los servicios fueron contratados con terceros en un porcentaje mayor al 49.0%.
- Se constató que el importe total de los servicios convenidos con la CONAGUA, por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012, fue de 16,488.7 miles de pesos, que amparan 55,892 horas de servicio utilizadas, los cuales fueron cobrados por el INAP mediante las facturas números 3257, 3258, 3259 y 3260 del 17 de octubre de 2012; 3384 y 3385 del 6 de noviembre de 2012; 3743 del 14 de diciembre de 2012 y 3885 del 12 de febrero de 2013, como se detalla a continuación:

SERVICIOS PROPORCIONADOS POR EL INAP AL AMPARO DEL CONVENIO NÚMERO CNA-GIT-002/2012

(Miles de pesos)

Perfil	Horas Facturadas	Subtotal	IVA	Total Pagado
Administrador del Servicio	1,518	592.0	94.7	686.7
Soporte de Producto	3,030	1,015.1	162.4	1,177.5
Líder de Proyecto	7,468	2,091.0	334.6	2,425.6
Analista	11,532	3,056.0	489.0	3,545.0
Programadores	27,786	6,529.7	1,044.8	7,574.5
Tester-Documentadores	3,894	817.7	130.8	948.5
Mesa de Ayuda Técnica	0	0.0	0.0	0.0
Mesa de Ayuda Funcional	664	112.9	18.1	131.0
<b>Total</b>	<b>55,892</b>	<b>14,214.4</b>	<b>2,274.4</b>	<b>16,488.7</b>

FUENTE: Facturas proporcionadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. y Resumen ejecutivo por perfil con costos por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

**Nota:** Las sumas de los importes totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

Asimismo, mediante actas de entrega-recepción de actividades de fechas del 11 de junio de 2012; 9 de julio de 2012; 6 de agosto de 2012; 11 de septiembre de 2012; 8 de octubre de 2012; 5 de noviembre de 2012; 11 de diciembre de 2012 y 11 de enero de 2013, el INAP entregó la evidencia documental que se detalla a continuación, la cual avala las actividades realizadas en el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de

2012, para el “Servicio de Desarrollo y Mantenimiento de Sistemas para la Comisión Nacional del Agua”:

- a. Listas de asistencia del personal asignado por el "INAP" a la Gerencia de Informática y Telecomunicaciones (GIT).
- b. Resumen ejecutivo por perfil con costos por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012 correspondiente a los trabajos relacionados con el objeto del servicio.
- c. Resumen ejecutivo por persona con costos por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012 correspondiente a los trabajos relacionados con el objeto del servicio.
- d. Reporte detallado de las actividades realizadas por el personal asignado, por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

La documentación antes referida fue recibida por el titular de la Subgerencia de Sistemas y Supervisor del Convenio de la CONAGUA, el cual reconoció los servicios proporcionados por el INAP y señaló que fueron recibidos en tiempo y forma.

No obstante lo anterior, con el análisis de las listas de asistencia y de las bitácoras de trabajo que el INAP entregó para acreditar los servicios proporcionados a la CONAGUA durante el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012, se determinaron diferencias en las horas facturadas y las registradas en las bitácoras en los perfiles: Líder de proyecto, Analista, Programadores y Tester Documentadores, de acuerdo con lo siguiente:

INTEGRACIÓN DE LAS HORAS DE SERVICIO PROPORCIONADAS A LA CONAGUA

(Miles de pesos)

Perfil	Facturación INAP (A)		Bitácoras (B)		Variación (A-B)	
	Horas	Importe	Horas	Importe	Horas	Importe
Administrador del Servicio	1,518	686.7	1,518	686.7	0	0.0
Soporte de Producto	3,030	1,177.5	3,030	1,177.5	0	0.0
Líder de Proyecto	7,468	2,425.6	9,680	3,144.1	-2,212	-718.5
Analista	11,532	3,545.0	9,838	3,024.2	1,694	520.8
Programadores	27,786	7,574.5	27,585	7,519.7	201	54.8
Tester-Documentadores	3,894	948.5	3,296	802.9	598	145.6
Mesa de Ayuda Técnica	0	0.0	0	0.0	0	0.0
Mesa de Ayuda Funcional	664	131.0	664	131.0	0	0.0
<b>Total</b>	<b>55,892</b>	<b>16,488.8</b>	<b>55,611</b>	<b>16,486.1</b>	<b>281</b>	<b>2.7</b>

FUENTE: Facturas y Bitácoras de trabajo proporcionadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

Nota: Las sumas de los importes totales pueden no coincidir debido al redondeo de cifras.

3. Se determinó que el INAP facturó a la CONAGUA 4,123 horas por un importe de 1,233.3 miles de pesos; que se encuentran fuera del horario establecido (lunes a viernes de 9:00 a 18:00 horas), como se muestra a continuación:

## HORAS REPORTADAS FUERA DE HORARIO AUTORIZADO

(Miles de pesos)

Perfil	Costo por hora IVA incluido	Número de horas reportadas	Importe Facturado	Número de horas determinadas después del horario autorizado	Importe Total
Administrador del Servicio	0.5	1,518	686.7	124	56.1
Soporte de Producto	0.4	3,030	1,177.5	268	104.1
Líder de Proyecto	0.3	7,468	2,425.6	574	186.4
Analista	0.3	11,532	3,544.9	969	297.9
Programadores	0.3	27,786	7,574.5	1,924	524.5
Tester-Documentadores	0.2	3,894	948.6	264	63.3
Mesa de Ayuda Funcional	0.2	664	130.9	0	0.0
<b>Totales</b>		<b>55,892</b>	<b>16,488.7</b>	<b>4,123</b>	<b>1,233.3</b>

FUENTE: Facturas y Bitácoras de trabajo proporcionadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo realizado en el costo por hora.

4. De 7,336 horas que fueron facturadas por el INAP y pagadas por la CONAGUA por un importe total de 2,124.1 miles de pesos, en las bitácoras no se señalan los entregables que se generaron por los servicios que se prestaron, de conformidad con el detalle siguiente:

## HORAS REPORTADAS EN BITÁCORAS QUE NO SE ESTIPULA EL SERVICIO DESARROLLADO

(Miles de pesos)

Perfil	Costo por hora IVA incluido	Número de horas reportadas	Importe Facturado	Número de horas sin producto	Importe Total
Administrador del Servicio	0.5	1,518	686.7	750	339.3
Soporte de Producto	0.4	3,030	1,177.5	852	331.1
Líder de Proyecto	0.3	7,468	2,425.6	1608	450.2
Analista	0.3	11,532	3,544.9	1130	299.4
Programadores	0.3	27,786	7,574.5	2996	704.1
Tester-Documentadores	0.2	3,894	948.6	0	0.0
Mesa de Ayuda Funcional	0.2	664	130.9	0	0.0
<b>Totales</b>		<b>55,892</b>	<b>16,488.7</b>	<b>7,336</b>	<b>2,124.1</b>

FUENTE: Facturas y Bitácoras de trabajo proporcionadas por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012.

Nota: Las cifras pueden no coincidir debido al redondeo realizado en el costo por hora.

5. Se observó en las listas de asistencia y bitácoras del periodo del 1 al 31 de octubre de 2012, que las firmas de un prestador de servicios que amparan 172 horas consignadas en ambos documentos, no son coincidentes.

6. Las listas de asistencia que fueron instrumentadas por el INAP y avaladas por la CONAGUA por el periodo del 16 de mayo al 31 de diciembre de 2012, para dejar constancia de las actividades realizadas durante las horas de servicio brindadas por el personal asignado al proyecto, no detallan la hora de entrada ni de salida, lo cual limita la cuantificación puntual de las horas de servicio efectivamente prestadas. Asimismo, las bitácoras que el INAP entregó para acreditar los servicios realizados durante el periodo referido no detallan los sistemas a los cuales se realizaron las adecuaciones, mantenimiento o desarrollo, en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio de colaboración número CNA-GIT-002/2013.

Por lo anterior, se determinó que el INAP cobró a la CONAGUA 3,357.5 miles de pesos, por 11,459 horas de servicios conforme de detallan en los puntos 3 y 4; lo cual se confirmó en la auditoría 1201 realizada por la Auditoría Superior de la Federación a la CONAGUA, de los cuales no se acreditó que hayan sido devengados, ni las presuntas diferencias de las firmas plasmadas en las listas de asistencia de un prestador de servicios.

La ASF emitirá el Pliego de Observaciones en la acción número 12-0-16B00-12-1201-06-001 de la auditoría 1201 practicada en la Comisión Nacional del Agua; asimismo, la recomendación correspondiente se emitió en el Resultado Núm. 2 del presente informe.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares la entidad fiscalizada mediante escrito sin número del 30 de enero de 2014 en este resultado nuevamente argumentó que la capacidad, técnica, material y humana del instituto es del dominio público, y que cuenta con más de 800 asociados especialistas en diversas disciplinas, relacionadas con la A.P.F., figura jurídica que se legitima en el artículo 7º fracción XI, de sus Estatutos, por lo que no llevó a cabo ninguna subcontratación ni procedimientos de adjudicación, y que el INAP proporcionó los servicios con capacidad para hacerlo por sí mismo.

No obstante lo anterior, la recomendación queda en los términos originalmente planteados ya que no se desvirtúa el hecho de que los trabajos convenidos entre la SCT y el INAP fueron desarrollados por 1 empresa y 4 prestadores de servicios contratadas ex profeso por el instituto para tal fin, lo que representó un contratación con terceros mayor que el 49.0%; asimismo, queda acreditado que en su contratación el INAP no se ajustó a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni a su Reglamento.

**12-0-27100-12-1198-08-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), que suscribieron el Convenio número CNA-GIT-002/2012, con la Comisión Nacional del Agua, sin que el INAP contara con la experiencia y elementos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos y adquiridos; dado que contrató el 90.0% de los servicios con terceros para cumplir con el objeto del convenio.

**12-0-27100-12-1198-08-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., que en

su gestión no vigilaron el estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, además de que no supervisaron que los servicios objeto del Convenio número CNA-GIT-002/2012, suscrito con la Comisión Nacional del Agua el 14 de mayo de 2012, se hubieran prestado en los términos pactados, ya que se detectaron pagos por un monto de 3,357.5 miles de pesos, de los que no se presentó evidencia de que estuvieran devengados.

5. Se revisaron los convenios DGAC-AD-004-2012 y 12-I-CD-A-010-Y-0-12, que el INAP suscribió con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), por importes de 6,999.4 miles de pesos y 1,508.0 miles de pesos; al respecto, se determinaron los resultados siguientes:

1. Se constató que los servicios que la STC le adjudicó al INAP mediante los dos Convenios Específicos fueron prestados al cien por ciento a través de terceros contratados por el INAP mediante los respectivos contratos:

PRESTADORES DE SERVICIOS CONTRATADOS POR EL INAP

No.	Contrato/Convenio	Importe	Prestador del Servicio	Monto Asignado
1	Convenio Específico de Colaboración No. DGAC-AD-004-2012	6,999.4	Prestador de Servicios G	5,949.5
			Prestador de Servicios H	350.0
			<b>Total pagado</b>	<b><u>6,299.5</u></b>
2	Convenio Específico de Colaboración No. 12-I-CD-A-010-Y-0-12	1,508.0	Prestador de Servicios I	646.0
			Empresa 9	620.7
			Prestador de Servicios J	90.5
			<b>Total pagado</b>	<b><u>1,357.2</u></b>

FUENTE: Facturas de gastos proporcionadas por el INAP.

Como se aprecia en el cuadro que antecede, el costo total de los servicios contratados con terceros representa el 90.0% del importe total de cada uno de los convenios suscritos con la SCT, lo que evidencia una contratación con terceros mayor al 49.0%.

2. Para las contrataciones realizadas, el INAP no llevó a cabo los procedimientos señalados en la ley de la materia, por lo que no se garantizó que con esas contrataciones se hubieran obtenido las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes para los recursos federales convenidos entre el INAP con la SCT.

Cabe señalar que las recomendaciones se emitieron en el Resultado Núm. 2 del presente informe.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares la entidad fiscalizada mediante escrito sin número del 30 de enero de 2014 en este resultado nuevamente argumentó que la capacidad, técnica, material y humana del instituto es del dominio público, y que cuenta con más de 800 asociados especialistas en diversas

disciplinas, relacionadas con la A.P.F., figura jurídica que se legitima en el artículo 7º fracción XI, de sus Estatutos, por lo que no llevó a cabo ninguna subcontratación ni procedimientos de adjudicación, y que el INAP proporcionó los servicios con capacidad para hacerlo por sí mismo.

No obstante lo anterior, la recomendación queda en los términos originalmente planteados ya que no se desvirtúa el hecho que los trabajos convenidos entre la SCT y el INAP fueron desarrollados por 1 empresa y 4 prestadores de servicios contratadas ex profeso por el instituto para tal fin, lo que representó un contratación con terceros mayor que el 49.0%; asimismo, queda acreditado que en su contratación el INAP no se ajustó a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público ni a su Reglamento.

**12-0-27100-12-1198-08-007 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones de los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., que en su gestión no vigilaron el estricto cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**12-0-27100-12-1198-08-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), que suscribieron los Convenios de Colaboración números DGAC-AD-004-2012 y 12-I-CD-A-010-Y-0-12 con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sin que el INAP contara con la experiencia y elementos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos y adquiridos; dado que contrató el 90.0% de los servicios con terceros para cumplir con el objeto de los convenios antes señalados.

**6.** Con el análisis de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), respecto del convenio de colaboración número DGRMSG-CON-08-12 relativo al "Desarrollo de Nuevos Sistemas y Mejoras de la Subsecretarías de Industria y Comercio (SIC)", celebrado entre la Secretaría de Economía (SE) y el INAP, cuyo costo total fue de 8,308.1 miles de pesos, se constató lo siguiente:

1. El INAP no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la ejecución del objeto del convenio, toda vez que se comprobó que para desarrollar dichos trabajos el INAP cubrió pagos a 4 personas físicas y 1 empresa por un total de 6,686.0 miles de pesos, lo que representa el 80.5% del importe total del convenio de referencia, lo que evidencia una contratación con terceros mayor al 49.0%, como se detalla a continuación:

## SERVICIOS CONTRATADOS POR EL INAP

(Miles de pesos)

Proveedor/Asociado	Monto contratado	Monto pagado
Prestador de Servicios K (*)	9,146.7	5,835.6
Empresa 10	0.0	34.0
Prestador de Servicios L	893.0	235.1
Prestador de Servicios M	800.0	527.3
Prestador de Servicios N	0.0	54.0
<b>Total</b>	<b>10,839.7</b>	<b>6,686.0</b>

FUENTE: Comprobantes de gastos proporcionados por el INAP.

(\*) El monto contratado referenciado fue el mínimo.

Además, se constató que el Prestador de Servicios N y la Empresa 10 no celebraron contratos con el INAP, y, que al igual que los Prestadores de Servicios L y M no se encontraron en el listado de asociados del INAP.

Asimismo, con el análisis de la información proporcionada por el INAP, se observó que la SE pagó la factura No. 4866 del 9 de octubre de 2013 por 1,442.7 miles de pesos emitida por el INAP, por concepto de los entregables E-4, E-5 y E-6 del sistema EIICA importe que se depositó en la cuenta bancaria del INAP el 5 de noviembre de 2013.

- Derivado de la auditoría número 1202 realizada por la Auditoría Superior de la Federación en la SE, y respecto del referido convenio de colaboración número DGRMSG-CON-08-12, se constató que se definieron cuatro sistemas para ser atendidos como prioridad 1, "Registro Único de Sistemas de Comercialización consistentes en la integración de grupos de consumidores (RUSC)", "Esquema Integral de Información sobre Comercialización de Azúcar (EIICA)", "Actualización de la aplicación del PROSOFT" y "Programa para Impulsar la Competitividad de Sectores Industriales (PROIND)", de los cuales se definieron a su vez los entregables relativos a: E1-Planeación, E2-Modelado de procesos, E3-Análisis y Diseño, E4-Construcción, E5-Integración y E6-Aceptación del sistema, de lo anterior, se observó que la SE pagó al INAP 6,865.4 miles de pesos por los entregables E1 al E3, de los cuatro sistemas definidos como prioridad 1, de los cuales 5,102.1 miles de pesos corresponden a los sistemas RUSC, PROSOFT y PROIND, y 1,763.3 miles de pesos, al sistema EIICA. Respecto de los entregables E4 al E6, considerados como complementarios de los pagados, se constató que el proveedor no realizó los servicios, y en consecuencia, se erogaron recursos federales por 5,102.1 miles de pesos, sin que se obtuviera un aprovechamiento o beneficio real respecto de los mismos, dado ya que al mes de octubre de 2013 los entregables E1 al E3 pagados, no han sido utilizados para los fines que fueron adquiridos. Al respecto, la SE inició el procedimiento de imposición de penas convencionales en el ejercicio 2013, y se observó que en el mes de octubre de 2013 el proveedor pagó por este concepto la cantidad de 1,772.6 miles de pesos. Asimismo, se constató que, el 18 de octubre de 2013, la SE rescindió el convenio de colaboración número DGRMSG-CON-08-12, del cual destacó, como una de las causas, el incumplimiento del proveedor a los

compromisos pactados en el convenio, lo que ocasionó un daño a la Hacienda Pública Federal, sin que la Secretaría de la Función Pública iniciara a la fecha alguna actuación al respecto.

La ASF emitirá el Pliego de Observaciones en la acción número 12-0-10100-12-1202-06-003 de la auditoría 1202 practicada en la Secretaría de Economía.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares la entidad fiscalizada mediante escrito sin número del 30 de enero de 2014 también argumentó que la capacidad, técnica, material y humana del instituto es del dominio público, que cuenta con más de 800 asociados especialistas en diversas disciplinas relacionadas con la A.P.F. figura jurídica que se legitima en el artículo 7º fracción XI, de sus Estatutos, y que no llevó a cabo ninguna subcontratación ni procedimientos de adjudicación, ya que proporcionó los servicios con capacidad para hacerlo por sí mismo. No obstante lo anterior, la observación queda en los términos originalmente planteados.

#### **12-0-27100-12-1198-08-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes, y en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., ya que no cumplieron con los servicios contratados con la Secretaría de Economía y pactados en el convenio DGRMSG-CON-08-12, toda vez que no concluyeron los trabajos que tenían como finalidad el desarrollo de nuevos sistemas y mejoras mayores para la SE, con el objeto de brindar a los ciudadanos un mejor y mayor acceso a la información de mercados y el desarrollo de la economía y el comercio digital.

Por lo que el incumplimiento por parte del INAP ocasionó un daño patrimonial a la Hacienda Pública Federal, ya que se erogó el recurso sin que se concluyera el proyecto integral, y en consecuencia, el trabajo fue parcial y por tanto no resultó útil al estar incompleto, y no existió un beneficio o utilidad para la SE; independientemente de que se constató además, que no cuenta ni con la experiencia ni los elementos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos, lo cual se corroboró con la rescisión del contrato por incumplimiento y la aplicación de penas convencionales por parte de la SE.

El incumplimiento del INAP destaca con mayor impacto por ser ésta una entidad paraestatal mayoritaria sectorizada de la SFP.

**7.** Del Convenio Marco de Colaboración SEGOB/INAP, formalizado por la SEGOB y el INAP el 30 de junio de 2008, se suscribió el Anexo Técnico de Ejecución sin número, con la Secretaría de Gobernación - Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SEGOB-SETEC) el 1º de abril de 2012, cuyo objeto fue la "Operacionalización del Sistema de Indicadores para el Seguimiento y Evaluación de la Implementación y Operación del Nuevo Sistema de Justicia Penal en las Entidades Federativas".

Al respecto, se comprobó que el costo de los servicios pactados fue de 8,600.0 miles de pesos, asimismo, que el citado Sistema de Indicadores fue recibido a entera satisfacción por la SETEC; sin embargo, se observó que los servicios fueron prestados a través del Prestador de Servicios O, quien cobró al INAP un total de 7,740.0 miles de pesos, lo que evidencia que el INAP no contaba con la capacidad técnica, material y humana para la realización del

objeto del Anexo Técnico de Ejecución, y por lo tanto, y para cumplir con los compromisos contraídos, contrató con terceros el 90.0% del costo total de los servicios pactados con la SEGOB-SETEC.

La recomendación correspondiente se emitió en el Resultado Núm. 2 del presente informe.

Con motivo de la presentación de resultados y observaciones preliminares la entidad fiscalizada mediante escrito sin número del 30 de enero de 2014 de igual manera argumentó que la capacidad, técnica, material y humana del instituto, es del dominio público, que cuenta con más de 800 asociados especialistas en diversas disciplinas, relacionadas con la A.P.F., figura jurídica que se legitima en el artículo 7º fracción XI, de los Estatutos del INAP; por lo que no realizó ninguna subcontratación ni procedimientos de adjudicación, ya que proporcionó los servicios con capacidad para hacerlo por sí mismo.

No obstante lo anterior, la observación persiste en los términos originalmente planteados ya que no se desvirtúa el hecho que los trabajos convenidos entre la SEGOB - SETEC y el INAP fueron desarrollados por 1 prestador de servicios contratado ex profeso por el instituto para tal fin, lo que representó una contratación con terceros mayor que el 49.0%.

#### **12-0-27100-12-1198-08-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante la Secretaría de la Función Pública, para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente, por los actos u omisiones atribuibles a los funcionarios del Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), que suscribieron el Anexo Técnico de Ejecución sin número con la Secretaría de Gobernación (SEGOB), al declarar que el INAP contaba con la experiencia y elementos técnicos y humanos para cumplir con las obligaciones y compromisos contraídos y adquiridos; sin embargo, contrató los servicios con terceros para cumplir con el objeto del convenio en una cantidad superior al 49.0% del importe total del Anexo Técnico de Ejecución antes referido.

**8.** Con el análisis de la documentación proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se constató que los prestadores de Servicios A ( asociado del INAP), M y la Empresa 3, no presentaron sus declaraciones anuales de impuestos correspondiente al ejercicio fiscal 2012, y en el caso del Prestador de Servicios N, éste la presentó en ceros; lo anterior no obstante que se tiene identificado que en dicho ejercicio al menos facturaron y cobraron al INAP servicios por 118,594.0 miles de pesos, 527.3 miles de pesos, 130,493.9 miles de pesos y 54.0 miles de pesos, respectivamente.

Por lo que los prestadores de servicios antes enunciados no cumplieron con sus obligaciones fiscales en términos de ley.

#### **12-0-06E00-12-1198-05-001 Promoción del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal**

Para que el Servicio de Administración Tributaria instruya a quien corresponda con el propósito de que audite a los 4 contribuyentes a fin de constatar el cumplimiento de sus obligaciones, debido a que no presentaron declaración anual o bien la presentaron en ceros.

### **Resumen de Observaciones y Acciones**

Se determinó(aron) 8 observación(es) la(s) cual(es) generó(aron): 7 Recomendación(es), 1 Promoción(es) del Ejercicio de la Facultad de Comprobación Fiscal y 10 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

#### **Dictamen: negativo**

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable, fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría que se estimaron necesarios, con lo que se atendió la revisión de la información y la documentación que prueban los hechos de las investigaciones efectuadas y conforme a los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas, y existe una base razonable para sustentar la siguiente opinión respecto de la muestra revisada.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C. (INAP), no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, como se precisa en los resultados que se presentan en el apartado correspondiente de este informe, donde se destaca que el INAP no acreditó en los convenios que fueron suscritos con las secretarías de Desarrollo Social (SEDESOL), Economía (SE), Comunicaciones y Transportes (SCT); Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal (SETEC), en el ejercicio 2012, que presentara las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; el INAP no proporcionó la documentación para acreditar y demostrar que contaba con la capacidad técnica, material y humana para realizar por sí mismo el 51.0% del monto total de la contratación, y se comprobó que en 7 convenios se contrataron servicios con terceros en un porcentaje mayor al 49.0%, y sin que se llevaran a cabo mediante los procedimientos señalados en la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento; además se realizaron cobros a las Dependencias y Órgano Administrativo Desconcentrado de servicios prestados por 77,453.6 miles de pesos que no cuentan con el soporte correspondiente y del convenio con la SE, se identificaron 5,102.1 miles de pesos que se pagaron para la realización de unos sistemas que no están en funcionamiento, por lo que no cumple el objeto para el que fue adquirido.

#### **Apéndices**

##### *Procedimientos de Auditoría Aplicados*

1. Verificar que el INAP, conforme a lo establecido en el artículo 4 del Reglamento de la LAASSP, contó con la capacidad necesaria para cumplir con los contratos y convenios y acreditó ante la contratante que contaba con la referida capacidad o, en su caso, manifestó en las declaraciones contractuales la subcontratación de los trabajos en un porcentaje máximo del cuarenta y nueve por ciento.
2. Constatar que en los casos en que el INAP subcontrató los servicios y proyectos con terceros, y la ejecución de los contratos celebrados con éstos, se rigieron por las disposiciones de la LAASSP y su propio Reglamento.

3. Analizar los informes parciales y finales de los avances en la ejecución de los proyectos, y comprobar que se cuenta con las actas parciales y de finiquito de los entregables o, en su caso, la aceptación por parte de las dependencias y entidades, así como su cumplimiento conforme a lo pactado.
4. Verificar la documentación que acredite los pagos efectuados por los contratantes al INAP, así como los pagos de las subcontrataciones realizadas por el INAP, y la documentación comprobatoria y justificativa que sustente el ingreso y egreso respectivamente.
5. Analizar las actas de finiquitos de los contratos celebrados entre el Instituto Nacional de Administración Pública, A.C., y los ejecutores de los proyectos (Asociados y/o terceros contratados).
6. Compulsar las operaciones celebradas por la Entidad Fiscalizada con el prestador de servicios y dos dependencias; asimismo, verificar con las autoridades competentes la información legal, financiera y fiscal correspondiente.

#### *Áreas Revisadas*

La Dirección de Administración y Finanzas, y el Centro de Consultoría en Administración Pública, ambas adscritas al Instituto Nacional de Administración Pública, A.C.

#### *Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: Art. 134;
2. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1; Art. 54;
3. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 66 Frac. I, II y III;
4. Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 1 Párrafo quinto; Art. 26; Art. 40.
5. Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público: Art. 4;
6. Ley del Impuesto Sobre la Renta: Art. 1 fracción I; Art. 17; Art. 175;
7. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal:

Convenio de Colaboración Número CNA-GIT-002/2013, Cláusulas, Segunda, Sexta y Novena.

Convenio de Colaboración DGRMSG-CON-08-12 "Desarrollo de Nuevos Sistemas y Mejoras Mayores de la Subsecretaría de la Industria y Comercio (Sic)", Cláusula Sexta, Incisos d y e.

#### *Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

*Comentarios de la Entidad Fiscalizada*

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.